

rogativas y las facultades que la legislación vigente establece para proteger el patrimonio.

Artículo 23
Del presupuesto

La Agencia tiene que elaborar anualmente un programa de actuaciones, inversiones y financiación con los objetivos programados para cada ejercicio, como también el presupuesto de explotación y de capital, que debe ajustarse al contenido, a la estructura y a la tramitación señaladas en los artículos 64 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y a las disposiciones complementarias o de despliegue de este o norma que lo sustituya.

Artículo 24
Control financiero

La Intervención General de las Islas Baleares debe realizar el control financiero ordinario de la Agencia, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2010, de 21 de junio, del Sector Público y lo establecido en la normativa económica y financiera de la comunidad autónoma de las Islas Baleares.

Artículo 25
Régimen contable

La contabilidad y la rendición de cuentas de la Agencia se tienen que efectuar de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2010, de 21 de junio, del Sector Público y lo establecido en la normativa económica y financiera de la comunidad autónoma de las Islas Baleares.

Capítulo VII Régimen del personal

Artículo 26
Régimen del personal al servicio de la Agencia

1. El personal al servicio de la Agencia tiene que ser, preferentemente, de carácter laboral propio. No obstante, puede tener personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma que le sea adscrito o que se incorpore por cualquier procedimiento de ocupación de puestos de trabajo conforme con la normativa de función pública.

2. El personal laboral de la Agencia se rige además por las disposiciones contenidas en el Estatuto básico del empleado público que le sean de aplicación, y por el resto de normas laborales y convencionales aplicables al personal de esta naturaleza. Al personal funcionario, si hay, se le aplicarán las normas de función pública que correspondan, según la naturaleza que presida la relación del personal con la Agencia.

3. La contratación y la selección del personal laboral, cuando no se trate de puestos directivos a los cuales se refiere el artículo 21 de la Ley 7/2010, se tiene que hacer mediante el proceso selectivo correspondiente, que tiene que respetar en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa vigente.

4. Las relaciones entre la Agencia y el personal de carácter disciplinario se rigen por las normas laborales (o funcionariales, en su caso) y la normativa general de los trabajadores del sector público, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial o penal que pueda derivarse de la comisión de las infracciones. Si la normativa no establece lo contrario, el director gerente de la Agencia ejercerá la competencia disciplinaria.

Capítulo VIII Disolución de la entidad

Artículo 27
De la disolución

1. La Agencia se extingue por cualquiera de las causas generales establecidas y en la forma fijada en la legislación vigente.

2. En caso de disolución de la empresa, los activos de esta tienen que ser incorporados, según la naturaleza jurídica que tengan, al dominio público o privado de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares o a la entidad que se cree para sustituirla.

— o —

2.- Autoridades y personal (nombramientos, situaciones e incidencias)

PRESIDENCIA DE LAS ILLES BALEARS

Num. 6391

Decreto 4/2012, de 23 de marzo, del presidente de las Illes Balears, por el que se designa el vocal titular y el suplente en representación de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en las juntas rectoras de los consorcios de aguas de Puigpunyent y de Santa Maria del Camí

De acuerdo con lo establecido en sus estatutos, debe formar parte de las juntas rectoras de los consorcios de aguas de Puigpunyent y de Santa Maria del Camí, entre otros miembros, un vocal en representación de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Tras los últimos comicios autonómicos, el Decreto 10/2011, de 18 de junio, del presidente de las Illes Balears, determina la composición del Gobierno y establece la estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y el Decreto 13/2011, de 18 de junio, modificado por el Decreto 22/2011, de 6 de julio, del presidente de las Illes Balears, establece la estructura orgánica básica de la Presidencia. Esto hace necesario dejar sin efectos las anteriores designaciones de representantes de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en las juntas rectoras de los citados consorcios de aguas, y designar al nuevo vocal titular y suplente.

Vista la propuesta de designación de un vocal titular y uno suplente en representación de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en las juntas rectoras de dichos consorcios, dicto el siguiente

DECRETO

Primero

Se designa a la señora María Magdalena Jover Casanovas, Directora General de Coordinación del Gobierno, y a la señora María del Carmen Lliteras Arañó, Directora General de Relaciones Institucionales y Acción Exterior, vocales titular y suplente, respectivamente, en representación de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en la Junta Rectora del Consorcio de Aguas de Puigpunyent.

Segundo

Se designa a la señora Antonia M. Estarellas Torrens, Directora General de Cooperación e Inmigración, y a la señora Catalina Ferrer y Bover, Secretaria General de la Consejería de Presidencia, vocales titular y suplente, respectivamente, en representación de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en la Junta Rectora del Consorcio de Aguas de Santa Maria del Camí.

Tercero

Dejar sin efecto las posibles designaciones anteriores.

Cuarto

Notificar a los consorcios y a las personas interesadas i publicar en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Palma, de 23 marzo de 2012

El presidente
José Ramón Bauzá Díaz

— o —